



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de octubre de 2009.
C-135-09.

Doctor
José Vicente Pachar Lucio
Director General, encargado
Instituto de Medicina Legal y
Ciencias Forenses.
E. S. D.

Señor Director General, encargado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota IMELCF-DG-775-2009, mediante la cual consulta a esta Procuraduría a cuáles funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se les debe reconocer como peritos idóneos y cuáles funcionarios tienen derecho al sobresueldo de cincuenta por ciento (50%) del salario base que establece el artículo 24 de la ley 50 de 13 de diciembre de 2006, que reorganiza dicha dependencia pública.

En relación a su primera interrogante, me permito adjuntarle copia de la nota C-106-09, mediante la cual esta institución se pronunció con respecto a la idoneidad de los peritos que laboran en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En lo concerniente los funcionarios de dicha dependencia pública que tienen derecho al sobresueldo de cincuenta por ciento (50%) del salario base a que alude el artículo 24 de la ley 50 de 13 de diciembre de 2006, estimo preciso traer a colación el texto de dicha norma legal, cuyo tenor literal expresa lo siguiente:

“Artículo 24. Los regímenes salariales y prestacionales, de carrera, disciplinarios, de inhabilidades e incompatibilidades, presupuestales y de contratación de servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

En el establecimiento del régimen salarial de **los médicos forenses y de los demás profesionales del Instituto**, se deberá contemplar el pago de un sobresueldo equivalente al cincuenta (50%) del salario básico en cada categoría, por la dedicación exclusiva y a tiempo completo como funcionario del Ministerio Público.

En el caso de los médicos, se deberán contemplar los demás beneficios salariales de los médicos del sector salud.

...”. (subrayado y resaltado nuestro).

En este sentido, el artículo 50 de la Resolución 2 de 5 de septiembre de 2007, que adopta el reglamento del cuerpo orgánico de médicos forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dictado por la Junta Directiva de dicha dependencia pública, señala lo siguiente:

“Artículo 50. Sobresueldo. Los peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal recibirán un sobresueldo del cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico, según cada categoría por la dedicación exclusiva y la disponibilidad a tiempo completo, las veinticuatro (24) horas del día.” (resaltado nuestro).

Adicionalmente, según se desprende del texto de los artículos 12 y 14 de la Resolución No. 13 de 26 de noviembre de 2008, que adopta el régimen salarial de los médicos y demás profesionales especializados de medicina legal y criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el pago del referido sobresueldo será aplicable, solo una vez, a los funcionarios considerados como **peritos idóneos** de dicha dependencia pública.

Igualmente es preciso anotar que de acuerdo con la ley 50 de 2006, son peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y por ende aptos para realizar experticias a nombre de dicha entidad pública, en sus respectivas áreas de especialidad, los siguientes funcionarios:

1. Los profesionales que, al entrar en vigencia dicha ley, tenían menos de cinco años de servicio continuo y los de nuevo ingreso, y hubieren cumplido los requisitos de admisión establecidos en el artículo 22 de la ley 50 de 2006.
2. Los profesionales que al entrar en vigencia la aludida ley no cumplían con tales requisitos, pero tenían más de cinco años continuos de estar laborando en su área de experticia dentro de dicho Instituto.

En consecuencia, este Despacho concluye, en respuesta a su segunda interrogante, que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 50 de 2006 y demás disposiciones que la reglamentan, solamente tienen derecho al aludido sobresueldo del 50% del salario básico en cada

categoría, los médicos forenses y los demás profesionales, que de acuerdo con la ley 50 de 2006, tengan el carácter de peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

